

JUNTA DIRECTIVA ELECTORAL

DE GRAN-CANARIA.

Nuestro primer deber al aceptar el distinguido y delicado encargo con que nos han honrado los Pueblos y electores todos de esta Isla para dirigir legalmente las próximas elecciones de Diputados á Córtes, es manifestar á la Provincia la norma de conducta que pensamos seguir, de acuerdo con la opinion, los principios y los deseos de nuestros comitentes.

Esta norma de conducta es bien sencilla y natural, supuesto que dos son los objetos esclusivos que deben tener todos los Canarios en las inmediatas elecciones: el uno que sus Diputados contribuyan como los primeros á afianzar en las Córtes Constituyentes los principios de Libertad, de Justicia y Moralidad que la Nacion ha sabido hacer triunfar á costa de inmensos sacrificios despues de largos sufrimientos, y cuando muchos insensatos creian asegurado el predominio de la arbitrariedad, la tiranía y la desmoralizacion: el otro, que nuestros Diputados no pierdan de vista, y antes promuevan por todos los medios posibles con incesante celo y actividad, los derechos é intereses de toda la Provincia, de todas las Islas y de todos sus Pueblos, considerando que todos son igualmente acreedores á ser atendidos, y á participar de la libertad y del bienestar comun.

Basta para lo primero que los Diputados de la Provincia de Canarias tengan moralidad é independencia, y la firme persuacion de que la España necesita para ser verdaderamente feliz un Gobierno verdaderamente libre, porque solo á la sombra de la verdadera Libertad es que establecen su sólido imperio la razon y la ley, la justicia y la equidad, la moralidad y el órden, y solo tambien bajo este imperio es que los Pueblos son felices, prosperan y se engrandecen: que los Diputados de las Canarias no aspiren á este encargo por especulacion ó cálculo, ni vean en él un medio de propio engrandecimiento, y sí solo el mas digno, honorífico y sagrado encargo, cuya sola recompensa no sea otra que la satisfaccion de haberle desempeñado con lealtad y conciencia.

Para lo segundo es necesario que todas las Islas tomen parte directa en la eleccion; que no domine el esclusivismo; que ningun Pueblo, por importante que sea, imponga una candidatura á todos los demas y trate de hacerla triunfar por esos medios ilegítimos é inícuos, ó rastroeros y mezquinos con que á veces se ha querido prostituir el acto mas solemne é importante de los Pueblos cultos y libres, el ejercicio del derecho electoral; que todas las Islas y Pueblos de la Provincia en proporción á su vecindario, base legal del número de Diputados, puedan presentar sus candidatos propios, siempre con la condicion indispensable de que reunan las cualidades que en primer lugar exige el triunfo y la consolidacion de la causa Nacional; en fin que como recientemente se ha dicho por un periódico de la Provincia, *haya union*, pero que esta union sea una verdad por parte de todos y no una mentira insultante; que no se pierda de vista *que las siete Islas son siete hermanas que deben darse mutuamente la mano*, que deben mutuamente respetarse, que no deben combatirse, y menos erigirse las unas en dominadoras y tiranas de las otras; y que del mismo modo se consideren y obren todos los Pueblos de la Provincia.

Consecuencia precisa de estas bases de eleccion, que nadie puede rechazar bajo ningun pretexto fundado ni honesto, es que la Isla de Gran-Canaria se crea con un derecho legítimo é incuestionable á presentar al menos dos Diputados de los seis que corresponden á la Provincia, votando en cambio los otros cuatro que presenten las demas Islas y Pueblos, con tal de que reunan las repetidas cualidades. A este fin esclusivo, que reasume las bases de eleccion que dejamos consignadas, se dirigirán todos los esfuerzos posibles y legítimos de esta Junta, sin que aspire á mas, ni ceda una sola línea en este terreno de razon, de justicia y de verdadera libertad en que se ha colocado. Si, pues, las demas Islas y los demas Pueblos de la Provincia quieren aceptar este nuestro programa de eleccion, nos tendrán á su lado con la lealtad de siempre, y seremos los primeros en contribuir á la paz, á la union, á la concordia, á la felicidad de todo el país Canario, conciliándolas con la causa Nacional, con el sólido imperio de la Libertad, de la Justicia y de la Moralidad en toda la Monarquía.

Ciudad de Las Palmas de Gran-Canaria, Setiembre 14 de 1854. — *El Presidente*, Antonio Lopez Botas, representante por la Ciudad de Las Palmas. — *Vicente Suarez y Naranjo*, por la de Telde. — *Mariano Vazquez y Bustamante*, por la Villa de Guia. — *Cristobal del Castillo*, por la de Galdar. — *Ignacio Diaz*, por la de Arucas. — *Fermin Diaz y Matos*, por la de Teror. — *Juan Massieu y Westerling*, por la de Aguiques. — *Domingo José Navarro*, por la Vega de San Mateo. — *El Conde de Vega-Grande*, por el Pueblo del Ingenio. — *Miguel Massieu y Tello*, por el de Valsequillo. — *José de la Rocha*, por el de Agaete. — *Sebastian Suarez y Naranjo*, por el de San Lorenzo. — *Bartolomé Gonzalez*, por el de Valleseco. — *Antonio de la Rocha*, por el de Firgas. — *José Doreste y Romero*, por el de San Bartolomé de Tirajana. — *Francisco Maria de Leon*, por el de Moya. — *José Quintana Llarena*, por el de Santa Lucia de Tirajana. — *Manuel Sigler*, por el de Tejeda. — *Andrés Escofet*, por el de la Aldea de San Nicolas. — *El Secretario Andrés de Aguilar y Russell*, por el de la Vega de Santa Brigida.

JUNTA DIRECTIVA ELECTORAL

DE GRAN-CANARIA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y de lo establecido en el artículo 1.º de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se constituye la Junta Directiva Electoral de Gran Canaria, con el fin de organizar y dirigir el proceso electoral de las elecciones generales de 1977.

Esta Junta Directiva Electoral está formada por los señores:

Presidente	D. Juan José Rodríguez
Vicepresidentes	D. Juan José Rodríguez y D. Juan José Rodríguez
Secretario	D. Juan José Rodríguez
Vicesecretario	D. Juan José Rodríguez

La Junta Directiva Electoral se reúne en el domicilio del Presidente, en el momento que se acuerde, para el estudio y resolución de los asuntos que le correspondan.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y de lo establecido en el artículo 1.º de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se constituye la Junta Directiva Electoral de Gran Canaria, con el fin de organizar y dirigir el proceso electoral de las elecciones generales de 1977.

Esta Junta Directiva Electoral está formada por los señores:

Presidente	D. Juan José Rodríguez
Vicepresidentes	D. Juan José Rodríguez y D. Juan José Rodríguez
Secretario	D. Juan José Rodríguez
Vicesecretario	D. Juan José Rodríguez

La Junta Directiva Electoral se reúne en el domicilio del Presidente, en el momento que se acuerde, para el estudio y resolución de los asuntos que le correspondan.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y de lo establecido en el artículo 1.º de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se constituye la Junta Directiva Electoral de Gran Canaria, con el fin de organizar y dirigir el proceso electoral de las elecciones generales de 1977.

Esta Junta Directiva Electoral está formada por los señores:

Presidente	D. Juan José Rodríguez
Vicepresidentes	D. Juan José Rodríguez y D. Juan José Rodríguez
Secretario	D. Juan José Rodríguez
Vicesecretario	D. Juan José Rodríguez

La Junta Directiva Electoral se reúne en el domicilio del Presidente, en el momento que se acuerde, para el estudio y resolución de los asuntos que le correspondan.